



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEIDY PAOLA ACOSTA CASTILLA
DEMANDADO: HUBER EDUARDO VALENCIA PÉREZ
RADICADO: 50150-4089-001-2020-00116-00
AUTO: 438 22

Castilla La Nueva (Meta), trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

1-ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente decide el juzgado lo que en derecho corresponde, para ello se atenderán las siguientes,

2- CONSIDERACIONES

2.1. Lo que evidencia el Despacho en primer lugar al revisar el expediente es que la señora secretaria no dio trámite oportuno a la liquidación del crédito radicada por la demandante el día 01/06/2022, lo cual deviene inaceptable.

2.2 Ahora, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada, y según lo informa la señora secretaria ¹ se ajusta a derecho, se le deberá impartir aprobación.

2.2 Los apoderados en forma conjunta solicitan la entrega de los títulos que se encuentran a nombre de la demandante dentro del presente asunto. La solicitud deviene procedente; en consecuencia, elabórense las órdenes de pago respectivas. Óbrense de igual forma respecto de títulos futuros, esto hasta la concurrencia de la última liquidación del crédito aprobada en cada oportunidad.

2.3 La solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación deberá denegarse teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos señalados en el artículo 461 de la ley 1564 de 2012 para el efecto.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

3. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por un total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$1.451.395,57)** al 30 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de las sumas de dinero puestas a disposición del despacho a nombre del demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada. Procédase de igual forma respecto de títulos futuros, esto hasta la concurrencia de la última liquidación del crédito aprobada en cada oportunidad.

¹ Delegada por el despacho para confrontar las liquidaciones de crédito con las tablas de intereses correspondientes a los periodos en cuestión y conceptuar acerca de si las mismas se ajustan o no a la legalidad.



TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db7e90dc50bd8479567923c05ddd59ef0217aeefe2a2cac338d48f8bcddf3ab**

Documento generado en 12/07/2022 08:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>